



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

(7)

morena
La esperanza de México

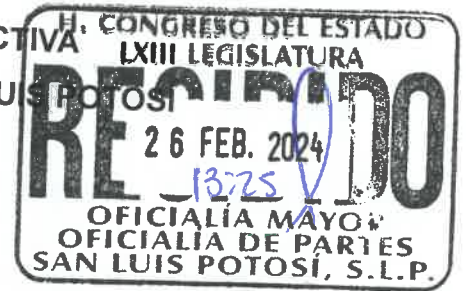


"2024, Año del Bicentenario del Congreso
Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de febrero de 2024

000306

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



PRESENTE.

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas Secretarias del Congreso, la presente Iniciativa¹ con proyecto Decreto que reforma el artículo 66, con adiciones de fracciones de la I a la XIII, de la "Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

La presente exposición de motivos tiene como objetivo exponer las razones por las que se propone reformar el artículo 66 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí. La reforma busca ampliar el artículo para

¹ Iniciativa desarrollada por O.D.R.M.



incluir medidas específicas que protejan a las niñas, niños y adolescentes que participan en procesos judiciales, a fin de evitar su revictimización y garantizar su participación efectiva.

Necesidad de la reforma

Si bien el artículo 66 en su forma actual reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a participar en los procesos judiciales que les afectan, no se contemplan medidas específicas para protegerlos de los efectos negativos que puede tener esta participación.

Participar en un proceso judicial puede ser una experiencia traumática para las niñas, niños y adolescentes, especialmente si se trata de casos de violencia o abuso. La revictimización se produce cuando la víctima es expuesta a un trato inadecuado o insensible durante el proceso judicial, lo que puede agravar el daño ya sufrido.

Medidas para proteger a las niñas, niños y adolescentes

La reforma propuesta al artículo 66 busca incorporar medidas específicas para proteger a las niñas, niños y adolescentes de la revictimización, entre las que se encuentran:

- **Evitar la revictimización:** Se deben tomar todas las medidas necesarias para evitar, en la medida de lo posible, una revictimización mayor de la que ya implica participar en un proceso judicial.
- **Garantizar la participación sin importar la edad:** Se debe garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes sin que su edad biológica sea impedimento para recabar su opinión o testimonio.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

morena
La esperanza de México

*“2024, Año del Bicentenario del Congreso
Constituyente del Estado de San Luis Potosí”*

- **Evaluación psicológica:** Se debe considerar la conveniencia de ordenar una evaluación psicológica de niñas, niños y adolescentes a modo de preparación para la entrevista formal.
- **Participación voluntaria:** Se debe garantizar, con auxilio de una persona especialista, que la participación del infante sea voluntaria.
- **Personal especializado:** Se debe contar durante toda la diligencia con personal especializado que facilite la comunicación entre el infante y las personas juzgadoras durante su participación.
- **Información previa:** Inmediatamente antes de la entrevista, se debe transmitirle la naturaleza y propósito de la diligencia, la libertad de expresarse sin temor, otorgarle confianza y el mensaje del valor que se le dará a su dicho.
- **Entorno seguro:** Las salas donde se desahogará la entrevista deberán representar un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado.
- **Espacio físico:** Se debe procurar que niñas, niños y adolescentes desahoguen la diligencia únicamente en el mismo espacio físico que las personas especialistas en temas de infancia.
- **Formato de conversación libre:** Se debe seguir un formato de conversación y narrativa libre para el desahogo de la declaración o testimonio.
- **Preguntas abiertas:** Las preguntas aclaratorias que se llegaran a realizar deben ser lo más abiertas posibles y no ser sugestivas.
- **Materiales de apoyo:** Se debe contemplar el uso adecuado de materiales de apoyo para la expresión de los infantes.
- **Registro íntegro:** Se debe registrar de manera íntegra la diligencia en la que participa directamente el menor con el fin de evitar revictimizaciones y tener todo el material disponible para las demás partes.



- **Privacidad e intimidad:** Se debe respetar en todo momento el derecho de privacidad e intimidad del menor respecto de sus declaraciones y llevar a cabo las diligencias en las que participen en un contexto de confidencialidad.

Impacto de los cambios propuestos

A continuación se establecen una serie de argumentos de como la reforma conlleva un paso definido para el cumplimiento del Interés Superior de las y los menores al establecer mayor claridad en cuanto a los elementos que se deben observar en los procesos judiciales:

1. Protección contra la revictimización:

La participación en un proceso judicial puede ser una experiencia revictimizante para las niñas, niños y adolescentes, especialmente si no se toman las medidas adecuadas para protegerlos.

La reforma propuesta incorpora medidas para minimizar la revictimización, como la creación de un entorno seguro y no intimidatorio, la participación de personal especializado y la grabación de la diligencia.

2. Participación efectiva de las niñas, niños y adolescentes:

La reforma busca garantizar que las niñas, niños y adolescentes sean escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales que les afecten.

Se establece que su edad biológica no sea un impedimento para recabar su opinión o testimonio, y se contemplan medidas para facilitar su participación, como la evaluación psicológica previa, la entrevista con un especialista y el uso de materiales de apoyo.

3. Armonización con la jurisprudencia nacional e internacional:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

morena
La esperanza de México

*“2024, Año del Bicentenario del Congreso
Constituyente del Estado de San Luis Potosí”*

La reforma propuesta se basa en el Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación², así como en diversas sentencias que tienen la calidad de jurisprudencia en México³ y otras derivadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴. De igual manera se sustenta en recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas⁵.

Esta armonización con la jurisprudencia nacional e internacional es fundamental para garantizar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean protegidos de manera efectiva.

4. Impacto positivo en la impartición de justicia:

La reforma contribuirá a mejorar la calidad de la justicia en San Luis Potosí, al garantizar que las niñas, niños y adolescentes sean escuchados y tomados en cuenta en los procesos judiciales.

Esto permitirá que las decisiones judiciales se basen en una comprensión más completa de los hechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia-y-adolescencia>

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022, 30 de marzo). Amparo Directo en Revisión 3994/2021. Primera Sala. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1352>

⁴ Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile., y Caso Furlan y Familiares vs. Argentina.

⁵ Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, 20 de julio de 2009; Observación General No. 5. Por su parte, la Corte IDH ha desarrollado diversos presupuestos de este principio en la Corte IDH. Opinión Consultiva OC17/2002.



Datos adicionales que sustentan la reforma:

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021, el 10.2% de las niñas, niños y adolescentes de 1 a 17 años en San Luis Potosí fueron víctimas de algún delito en 2021.

De las niñas, niños y adolescentes que fueron víctimas de un delito, solo el 32.5% denunció el hecho ante las autoridades.

Por lo que la reforma propuesta busca aumentar la confianza de las niñas, niños y adolescentes en el sistema judicial y animarlos a denunciar los delitos que han sufrido.

Conclusión

La reforma al artículo 66 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí es necesaria para garantizar que las niñas, niños y adolescentes que participan en procesos judiciales sean protegidos de la revictimización y puedan participar de manera efectiva en los mismos. La reforma se basa en la jurisprudencia nacional e internacional y tiene el potencial de generar un impacto positivo en la calidad de la justicia en el estado. La incorporación de las medidas específicas propuestas en la reforma permitirá que los procesos judiciales sean más sensibles a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, y que se les brinde la protección y el apoyo que requieren. Lo cual se materializará con los siguientes beneficios específicos:



*“2024, Año del Bicentenario del Congreso
Constituyente del Estado de San Luis Potosí”*

- **Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:** La reforma protege el derecho a la participación efectiva en los procesos judiciales, así como el derecho a la protección contra la revictimización.
- **Mejora del sistema judicial:** La reforma contribuye a mejorar el sistema judicial al hacer que los procesos sean más sensibles a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.
- **Acceso a la justicia:** La reforma facilita el acceso a la justicia para las niñas, niños y adolescentes al facilitar procesos que efectivamente permitan llegar a la verdad.

Es por ello que se propone la siguiente reforma que se expone en el **cuadro comparativo**:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 66. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTÍCULO 66. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p> <p>Para su correcta protección en su participación judicial y asistencia ante la procuración de justicia, las autoridades deberán observar los siguientes elementos:</p>



*“2024, Año del Bicentenario del Congreso
Constituyente del Estado de San Luis Potosí”*

I. Tomar todas las medidas necesarias para evitar, en la medida de lo posible, una revictimización mayor de la que ya implica participar en un proceso judicial de cualquier materia y en cualquier instancia.

II. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes sin que su edad biológica sea impedimento para recabar su opinión o testimonio.

III. Considerar la conveniencia de ordenar una evaluación psicológica de niñas, niños y adolescentes a modo de preparación para la entrevista formal.

IV. Garantizar, con auxilio de una persona especialista, que la participación del infante sea voluntaria.

V. Contar durante toda la diligencia con personal especializado que facilite la comunicación entre el infante y las personas juzgadoras durante su participación.

VI. Inmediatamente antes de la entrevista, transmitirle la naturaleza y propósito de la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

morena
La esperanza de México

*“2024, Año del Bicentenario del Congreso
Constituyente del Estado de San Luis Potosí”*

diligencia, la libertad de expresarse sin temor, otorgarle confianza y el mensaje del valor que se le dará a su dicho.

VII. Las salas donde se desahogará la entrevista deberán representar un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado.

VIII. Procurar que niñas, niños y adolescentes desahoguen la diligencia únicamente en el mismo espacio físico que las personas especialistas en temas de infancia.

IX. Seguir un formato de conversación y narrativa libre para el desahogo de la declaración o testimonio.

X. Las preguntas aclaratorias que se llegaran a realizar deben ser lo más abiertas posibles y no ser sugestivas.

XI. Contemplar el uso adecuado de materiales de apoyo para la expresión de los infantes.

XII. Registrar de manera íntegra la diligencia en la que participa directamente el menor con



*“2024, Año del Bicentenario del Congreso
Constituyente del Estado de San Luis Potosí”*

	<p>el fin de evitar revictimizaciones y tener todo el material disponible para las demás partes.</p> <p>XIII. Respetar en todo momento el derecho de privacidad e intimidad del menor respecto de sus declaraciones y llevar a cabo las diligencias en las que participen en un contexto de confidencialidad</p>
--	--

Debido a lo anterior, solicito a la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dar ingreso formal a la presente iniciativa, así como turnarla a Comisiones para el análisis y discusión respectiva, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta “LXIII” Legislatura del Estado de San Luis Potosí y, consecuentemente, se someta a su votación para que, de considerarlo procedente, sea aprobada en sus términos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

morena
La esperanza de México

*“2024, Año del Bicentenario del Congreso
Constituyente del Estado de San Luis Potosí”*

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO PROYECTO DE DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 66, adicionando las fracciones de la I a la XIII, de la **“Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí”**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Para su correcta protección en su participación judicial y asistencia ante la procuración de justicia, las autoridades deberán observar los siguientes elementos:

- I. Tomar todas las medidas necesarias para evitar, en la medida de lo posible, una revictimización mayor de la que ya implica participar en un proceso judicial de cualquier materia y en cualquier instancia.
- II. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes sin que su edad biológica sea impedimento para recabar su opinión o testimonio.
- III. Considerar la conveniencia de ordenar una evaluación psicológica de niñas, niños y adolescentes a modo de preparación para la entrevista formal.
- IV. Garantizar, con auxilio de una persona especialista, que la participación del infante sea voluntaria.



- V. Contar durante toda la diligencia con personal especializado que facilite la comunicación entre el infante y las personas juzgadoras durante su participación.
- VI. Inmediatamente antes de la entrevista, transmitirle la naturaleza y propósito de la diligencia, la libertad de expresarse sin temor, otorgarle confianza y el mensaje del valor que se le dará a su dicho.
- VII. Las salas donde se desahogará la entrevista deberán representar un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado.
- VIII. Procurar que niñas, niños y adolescentes desahoguen la diligencia únicamente en el mismo espacio físico que las personas especialistas en temas de infancia.
- IX. Seguir un formato de conversación y narrativa libre para el desahogo de la declaración o testimonio.
- X. Las preguntas aclaratorias que se llegaran a realizar deben ser lo más abiertas posibles y no ser sugestivas.
- XI. Contemplar el uso adecuado de materiales de apoyo para la expresión de los infantes.
- XII. Registrar de manera íntegra la diligencia en la que participa directamente el menor con el fin de evitar revictimizaciones y tener todo el material disponible para las demás partes.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

morena
La esperanza de México

*“2024, Año del Bicentenario del Congreso
Constituyente del Estado de San Luis Potosí”*

XIII. Respetar en todo momento el derecho de privacidad e intimidad del menor respecto de sus declaraciones y llevar a cabo las diligencias en las que participen en un contexto de confidencialidad

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan cualquier disposición contraria al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO

